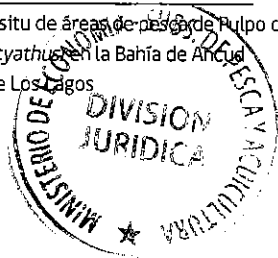


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 178-2018 / Seguimiento in situ de áreas de pesca de Pulpo del  
Sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la Bahía de Ancud  
Región de Los Lagos



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 OCT. 2018

RESOL. EXENTA. Nº 3457

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 7.152 de fecha 03 de julio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 178/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 178/2018, de fecha 02 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento in situ de áreas de pesca de Pulpo del Sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.256 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 791 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero, ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento in situ de áreas de pesca de Pulpo del Sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 178/2018 citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del conocimiento pesquero de la especie pulpo del sur ***Enteroctopus megalocyathus***.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero,, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Seguimiento in situ de áreas de pesca de Pulpo del Sur (*Enteroctopus megalocyathus*) en la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar antecedentes in situ de pulpo del sur (*Enteroctopus megalocyathus*) referidos a su hábitat y su comportamiento en la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 7 meses, a partir del mes de octubre de 2018, sin perjuicio de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y cuya zona de estudio estará circunscrita al área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal de aguas interiores de la comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3° de la presente Resolución, la embarcación "Farwest Leader", cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre Embarcación	Farwest Leader
Matrícula	Ancud 5649
N° Registro	960577
Dimensiones	Eslora 8, 16 m, manga 2,14 m, puntal 0,84
Casco	Fibra de vidrio
Propietario	José Nelson Muñoz Guineo
RUT	7.229.356-8

La nave antes señalada podrá operar en toda el área de estudio señalada en el numeral 3° de la presente Resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave **"Farwest Leader"**, podrá extraer, con retención permanente, un total de 180 ejemplares de pulpo del sur *Enteroctopus megalocyathus*.

6.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de la veda biológica de la especie pulpo del sur ***Enteroctopus megalocyathus*** establecida mediante el Decreto Exento N° 791 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, de un espacio costero marino de los pueblos originarios o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

8.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Andrés Olgüín Ibacache, cédula de identidad N° 9.709.681-3, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.


14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

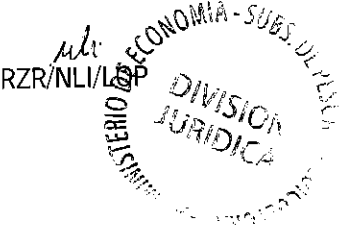
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
EDUARDO RIQUELME PERTILLA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
RZR/NLI/LOP